



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Jojutla, Morelos; a catorce de Julio  
de 2023 dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del Toca Penal **71/2023-4-16-OP**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** promovido por el asesor jurídico particular Licenciado **[No.1] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** y la víctima **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** contra la resolución **de quince de mayo dos mil veintitrés**, en que resolvió el recurso de revocación por ellos interpuesto, dictada por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en Jojutla, promovido dentro de la causa penal **JCJ/110/2022**, en contra de **[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, y;

**RESULTANDO:**

1. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del juzgado de origen el doce de mayo de dos mil veintitrés y registrado con el número de folio 3056, el asesor jurídico particular Licenciado

[No.4]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9] y la víctima [No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] promovieron recurso de revocación contra el auto de cuatro anterior, dictado dentro de la causa penal **JCJ/110/2022**.

2. El juez natural resolvió dicho medio de impugnación el quince de mayo de dos mil veintitrés,<sup>1</sup> bajo los siguientes puntos resolutivos:

*“**PRIMERO:** Es improcedente el recurso de revocación planeado por el Licenciado [No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9] en su carácter de Asesor Jurídico [No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], en su carácter de víctima, en contra del acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés en consecuencia, se confirma el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.*

***SEGUNDO:** Notifíquese de la presente resolución al recurrente...”*

3. Inconforme con dicha determinación, mediante escrito presentado ante el juez de la causa el treinta de mayo de dos mil veintitrés, asesor jurídico particular Licenciado [No.8]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9] y la víctima [No.9]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofen

---

<sup>1</sup> Visible a fojas 22 y 23 del testimonio de la causa penal.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**[No.10] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** interpusieron **RECURSO DE APELACIÓN** y una vez substanciado el mismo se turna para resolver al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.- COMPETENCIA.**

Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los artículos 467 a 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**II.- DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.**

La resolución de **quince de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por el juez de los autos, en la que declara improcedente el recurso de revocación interpuesto por el asesor jurídico particular **[No.10] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** Licenciado **[No.10] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** y la víctima **[No.11] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe**

**ndido\_[14]** contra el auto de cuatro anterior dictado dentro de la causa penal **JCJ/110/2022**.

### **III.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.**

Es pertinente, en este apartado, analizar si el recurso de **APELACIÓN** hecho valer por los recurrentes asesor jurídico particular Licenciado

**[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]** y la víctima **[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, es **idóneo**.

Para tal efecto y en criterio de esta Alzada, **el recurso de APELACIÓN intentado no es el idóneo**, pues el artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, estatuye como resoluciones apelables hipótesis diversas a la resolución impugnada en el presete recurso, en tanto dispone:

*“Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables*

*Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:*

*I. Las que nieguen el anticipo de prueba;*

*II. Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen;*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*III. La negativa o cancelación de orden de aprehensión;*

*IV. La negativa de orden de cateo;*

*V. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares;*

*VI. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan;*

*VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;*

*VIII. Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso;*

*IX. La negativa de abrir el procedimiento abreviado;*

*X. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, o*

*XI. Las que excluyan algún medio de prueba.”*

En el presente caso, como se ha venido diciendo en párrafos precedentes, la víctima [No.14] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y su asesor jurídico particular Licenciado [No.15] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], interpusieron apelación contra la resolución dictada por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en Jojutla, dentro de la causa penal **JCJ/110/2022**, en la que declaró improcedente el recurso de revocación interpuesto por los mismos promoventes contra el auto de

cuatro de mayo de dos mil veintitrés, la que evidentemente no encuadra en ninguna de las hipótesis normativas descritas en ese precepto legal, de ahí que, se reitera, la apelación no sea el recurso idóneo en el presente caso.

Por otra parte, el artículo 466 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que regula el trámite de la revocación, no establece que la resolución que decida la revocación dictada durante la audiencia o dentro de los tres días siguientes a su interposición, sea apelable.

En las relatadas consideraciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 470 del código adjetivo invocado, lo procedente es desechar el recurso de apelación interpuesto por la víctima [No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] y su asesor jurídico particular Licenciado [No.17]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9], contra la resolución dictada el **quince de mayo de dos mil veintitrés**, por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en Jojutla, dentro de la causa penal **JCJ/110/2022**, en la que declaró improcedente el recurso de revocación interpuesto por los mismos promoventes contra el auto de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en la propia causa.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se **DESECHA** la **APELACIÓN** promovido por la víctima **[No.18] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y su asesor jurídico particular Licenciado **[No.19] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**.

**SEGUNDO.-** Queda firme la resolución de **quince de mayo de dos mil veintitrés**, en que se declaró improcedente el recurso de revocación promovido por la víctima **[No.20] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y su asesor jurídico particular Licenciado **[No.21] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, contra la resolución de **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, dictado por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, se con sede en Jojutla, dentro de la causa penal **JCJ/110/2022**.

**TERCERO.-** Devuélvase los testimonios de la causa penal **JCJ/110/2022** al Juzgado de origen, con copia certificada de la presente resolución; háganse las anotaciones respectivas en el libro de este Tribunal; en su oportunidad, archívese el toca como asunto

totalmente concluido.

**CUARTO.- Notifíquese  
Personalmente.**

**A S Í** por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante; por acuerdo de Pleno Extraordinario de siete de Julio del dos mil veintitrés, y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; por acuerdos de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós, diez de febrero y veintiocho de abril del dos mil veintitrés, para cubrir la ponencia cuatro y ponente en el presente asunto, y conste.

Las firmas que aparecen al final de la resolución corresponden al Toca Penal 71/2023-4-16-OP. Causa Penal JCJ/110/2022.NCO/RGS/kglg





“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Penal 71/2023-4-16-OP.  
Causa Penal JCJ/110/2022.

**RECURSO DE APELACIÓN.**  
**Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Penal 71/2023-4-16-OP.  
Causa Penal JCJ/110/2022.

**RECURSO DE APELACIÓN.**  
**Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Penal 71/2023-4-16-OP.  
Causa Penal JCJ/110/2022.

**RECURSO DE APELACIÓN.**  
**Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Penal 71/2023-4-16-OP.  
Causa Penal JCJ/110/2022.

**RECURSO DE APELACIÓN.**  
**Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.